



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACION PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, EL INSTITUTO DE INVESTIGACION GERMANS TRIAS I PUJOL Y LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "LRH-1/NR5A2 AGONISM TO STIMULATE IMMUNE COUPLED HUMAN ISLET BETA CELL REGENERATION" FINANCIADO POR LA JUVENILE DIABETES RESEARCH FOUNDATION (JDRF).

En Sevilla, a 25 de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. Gonzalo Balbontín Casillas, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 de su protocolo.

De otra parte, D. [REDACTED], provisto de NIF [REDACTED], en nombre y representación de la **FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS TRIAS I PUJOL**, centro de investigación CERCA de la Generalitat de Catalunya, con domicilio en Carretera Canyet, sin número, CP 08916, Badalona, Barcelona, con domicilio a efectos de notificaciones: Carretera de Can Ruti, Camí de les Escoles s/n, Edificio Mar, CP 08916 Badalona, Barcelona; y con NIF número G-60805462. Actúa en calidad de Gerente, cargo que ostenta con las facultades que se desprenden de la escritura pública con fecha de 29 de julio de 2016 otorgada delante del notario de Barcelona, Don Francisco Armas Omedes, bajo el número 2.233 de su protocolo.

Y, de otra, D. [REDACTED] con NIF [REDACTED], como gerente de la **FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ**, con CIF G72109168, con domicilio postal en el Hospital Universitario Puerta del Mar, Novena Planta, Investigación, Avda. Ana de Viya, 21, 11009, Cádiz, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 14 de junio de 2018 y elevados a escritura pública ante el Notario de Sevilla, D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 5 de julio de 2018, bajo el número 1.681 de su protocolo.

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, D. [REDACTED] en calidad de investigador principal del proyecto, con domicilio a efectos de este Convenio en el **Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa – CABIMER**, Avda. Américo Vespucio 24, CP

41092, Sevilla, y Dña [REDACTED] en calidad de **investigadora IGTP colaboradora** del Proyecto, con domicilio a efectos de este Convenio en Carretera Canyet, sin número, CP 08916, Badalona, Barcelona; y D. [REDACTED] en calidad de **investigador colaborador** del Proyecto, con domicilio a efectos de este Convenio en el Hospital Universitario Puerta del Mar, Unidad de Investigación, Novena Planta. Avenida Ana de Viya, 21, CP 11009, Cádiz.

Se reconocen entre ellas la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y

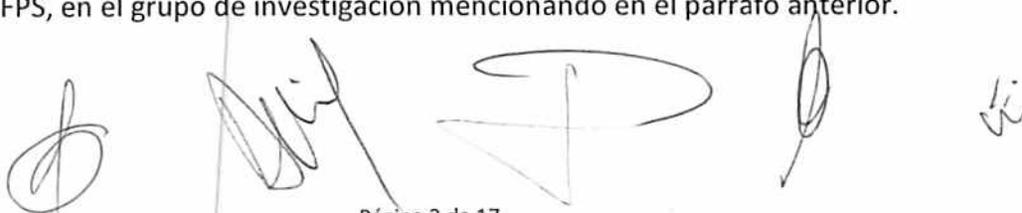
MANIFIESTAN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en adelante FPS), organización del Sector Público Andaluz, dependiente de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Salud y Políticas Sociales, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

La FPS ostenta la condición de medio propio respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados y dependientes de la misma en los términos establecidos en sus estatutos.

La FPS es responsable de la gestión de centros, programas y proyectos dependientes total o parcialmente de la Consejería de Salud y Familias, entre los que cabe citar el **Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa** (en lo sucesivo **CABIMER**). En este centro, presta sus servicios el Dr. [REDACTED] investigador principal del grupo de investigación "Desarrollo y regeneración de islotes pancreáticos".

La FPS ha resultado beneficiaria de una ayuda, por parte de la "Juvenile Diabetes Research Foundation" para el desarrollo de un Proyecto de investigación, que se desarrollará de manera conjunta por las partes firmantes del presente Convenio, en el caso de la FPS, en el grupo de investigación mencionando en el párrafo anterior.



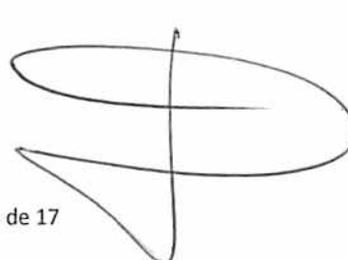
II.- Que la Fundació Institut d'Investigació en ciències de la Salut Germans Trias i Pujol (en lo sucesivo IGTP) es un centro de investigación que tiene por finalidad promover, desarrollar, transferir, gestionar y difundir la investigación, el conocimiento científico y tecnológico, la docencia y la formación en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud, en particular en el entorno del Hospital Germans Trias i Pujol (HUGTP) al que está vinculado a través de un convenio marco y específico de colaboración de fecha 25.06.1997 y un convenio de encargo de gestión entre el ICS, el HUGTP y el IGTP de 17.09.2015 por el que compromiso de gestionar la explotación y transferencia de los resultados de investigación e innovación tecnológica desarrollados por el personal del HUGTP así como aquellos desarrollados en colaboración con otras entidades; la gestión de los servicios de soporte a la investigación, e innovación tecnológica del HUGTP; y la gestión de las actividades de soporte a proyectos promovidos por el personal del HUGTP.

III.- Que la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz (en adelante FCádiz) tiene entre sus fines el fomento y la realización de investigaciones biomédicas de calidad en su ámbito de actuación, estimulando, desarrollando e integrando armónicamente la investigación básica, clínica y de salud pública y potenciando la investigación traslacional para una mejor transferencia de los avances científicos obtenidos a la prevención y tratamiento de los problemas de salud más prevalentes; la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias; el apoyo a la docencia y formación continuada de los profesionales de la salud; la promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública; y la promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública.

Entre los centros que gestiona en su ámbito de actuación se encuentra incluido el **Instituto de Investigación e Innovación en Ciencias Biomédicas de Cádiz** (en lo sucesivo **INiBICA**).

IV.- Que el **proyecto** titulado "*LRH-1/NR5A2 agonism to stimulate immune coupled human islet beta cell regeneration*", del que el Dr. [REDACTED] es **investigador principal**, ha sido **financiado** a través del programa FA: Novel Pathways and Targets for Beta Cell Regenerating Therapies in Diabetes (SRA) de la Juvenile Diabetes Research Foundation (JDRF).

V.- Que en dicho proyecto, cuya memoria se adjunta como **Anexo I**, participan como **colaboradores** los equipos de investigación dirigidos por los **Dres.** [REDACTED] y [REDACTED] asumiendo las funciones detalladas en la citada memoria.



CE.

VI.- Que la JDRF, como entidad financiadora del Proyecto, establece determinadas obligaciones y compromisos detallados en el **Anexo II: JDRF Terms and Conditions**, que las partes declaran conocer y cumplir.

En ese sentido, las partes afirman que IGTP y FCádiz no son partes subcontratadas por la FPS, sino entidades colaboradoras que comparten derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre los resultados que se generen, y por ende explotarán de manera conjunta los resultados derivados de este Proyecto.

VII.- Que las instituciones tienen **objetivos comunes y/o complementarios** en áreas de investigación y desarrollo tecnológico y tienen interés en colaborar en la realización del proyecto descrito en el manifiesto IV, de conformidad con lo establecido en este convenio.

VIII.- Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, resulta necesario suscribir un acuerdo que permita regular las relaciones de las partes y por lo tanto, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá, además de por lo establecido en los anexos que forman parte de él, por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

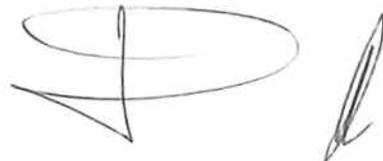
El presente Convenio de colaboración tiene por objeto regular los términos y condiciones que regirán la colaboración entre FPS, FCádiz e IGTP para el desarrollo del Proyecto indicado en el manifiesto IV.

SEGUNDA.- Obligaciones generales de las partes

El Proyecto consiste en la realización de los trabajos de investigación y las actividades asignadas a cada una de las Partes, descritas en la memoria que se adjunta como **Anexo I** que acompaña al presente Convenio, formando parte integrante del mismo. En esta memoria se detallan los **trabajos a realizar, los responsables de su realización, así como las subcontrataciones previstas y su presupuesto.**

1) Obligaciones comunes:

- a) **Colaborar**, de acuerdo con los principios de **buena fe y eficacia** para que el Proyecto pueda ser desarrollado con éxito.



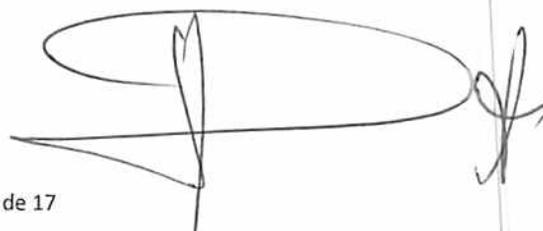
- b) Cumplir con las obligaciones del acuerdo de conformidad con la legislación vigente en materia de **subvenciones o ayudas**, en especial, la aplicable al tipo de ayuda solicitada.
- c) Preparar y entregar con celeridad al investigador principal todos los **informes, justificantes de gastos o documentos**, si proceden, que se puedan requerir en relación con la justificación del Proyecto.
- d) **Notificar**, sin demora, al investigador principal del Proyecto cualquier información relacionada con el proyecto, especialmente, los **cambios que pudieran afectar a su adecuado desarrollo**.
- e) **Realizar a tiempo las tareas** que le sean asignadas en el plan de trabajo del Proyecto descrito y acordado en la Memoria.
- f) **Notificar** a las otras Partes cualquier retraso en la ejecución del plan de trabajo del Proyecto.
- g) Informar a las otras Partes de cualquier **información externa al Proyecto que pudiera interesar** a las Partes para la realización del mismo.
- h) Cumplir y velar **por el cumplimiento** por parte de todo el personal que participe en el proyecto, de las **obligaciones y compromisos** detallados en el citado **Anexo II**.

Las Partes son conocedoras de que el presente Convenio implica una colaboración y participación activa de las mismas en el Proyecto y que la negligencia de una de ellas podría conllevar consecuencias perjudiciales para las restantes. Por dicho motivo, las Partes acuerdan ejecutar las tareas y objetivos encomendados con la más alta diligencia.

TERCERA.- Condiciones económicas

La FPS realizará una aportación económica de dos pagos anuales a favor de IGTP por importe cada uno de ellos de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS EUROS (16.500€) ANUALES** para el desarrollo y ejecución del Proyecto conjunto, cantidad que procede de los fondos concedidos por la JDRF. Los gastos de reactivos y servicios que pudiera necesitar IGTP para la ejecución de la actividad asignada, se gestionarán y comprarán desde la FPS y enviarán al IGTP.

El IGTP y la FCádiz no son entidades subcontratadas por la FPS, sino entidades colaboradoras que recibirán las partidas correspondientes por parte de ésta, entidad beneficiaria de la ayuda.



CE.

El primero de los pagos de las cantidades correspondientes tendrá lugar antes de la finalización del año 2019 y el segundo antes de la finalización del año 2020 y serán abonados en las cuentas designadas al efecto por IGTP cuyos datos se detallan a continuación:

- Nombre de la Entidad Bancaria: BBVA
- Nombre del titular de la Cuenta Bancaria*: Fundació d'Investigació en Ciències de la Salut Germans Trias i Pujol (IGTP)
- Nº Cuenta: ES1601826035460201600421

En cualquier momento, la FPS podrá solicitar a cualquiera de las partes la documentación necesaria para la comprobación que los fondos asignados se están destinando al fin para el que han sido concedidos.

CUARTA.- Personal designado por cada parte

Para el cumplimiento de sus objetivos cada parte aportará los recursos humanos, en concreto:

- FPS: D. [REDACTED], D. [REDACTED] y D. [REDACTED]
- IGTP: D^a. [REDACTED] y D^a. [REDACTED]
- FCádiz: D. [REDACTED] y D. [REDACTED]

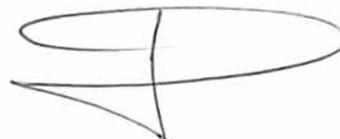
QUINTA.- Inexistencia de relación laboral

Las Partes establecen que en ningún momento existirá relación laboral entre las Partes, ni entre los investigadores de cualquiera de ellas con respecto a las otras Partes.

SEXTA.- Duración

El presente Convenio de colaboración estará vigente desde el momento de su firma y en tanto continúe vigente el proyecto de que trae causa, que tiene una duración prevista desde veinticuatro (24) meses a contar a partir del 1 de septiembre de 2019.

El presente Convenio quedará automáticamente prorrogado si se produjese una ampliación del plazo de ejecución del citado proyecto autorizado por parte de la JDRE, finalizando, por tanto, el mismo día que concluya el periodo autorizado.





SÉPTIMA. - Información Confidencial

Las partes mantendrán confidencial cualquier información empresarial, institucional, científica o técnica que no sea de dominio público a la que hayan podido tener acceso durante la Colaboración objeto del presente Convenio.

La información confidencial no será utilizada para propósitos distintos a los indicados en este Convenio.

La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, así como durante cinco (5) años tras la finalización del mismo por cualquier causa.

Como consecuencia de lo anterior, las partes se obligan a trasladar a las personas relacionadas con la ejecución de la Colaboración, idéntica obligación de confidencialidad a la prevista en la presente cláusula, tomando todas las medidas necesarias al respecto, y haciéndose responsables del cumplimiento por sus empleados y contratados de la misma, respondiendo cada una de las partes de todos los perjuicios ocasionados en el caso de que dicha obligación no fuera respetada.

Las obligaciones de confidencialidad contraídas en el presente Convenio cesarán sólo cuando se pueda demostrar clara y convincentemente, mediante evidencia escrita, que dicha Información:

- i. Fuera conocida por una de las partes o por una tercera parte con anterioridad a la firma de este Convenio.
- ii. Fuera revelada por una tercera parte con derecho para hacerlo o que no tiene ningún compromiso u obligación de secreto o confidencialidad.
- iii. Fuera de dominio público o se hiciera de dominio público, mediante actos no imputables a ninguna de las partes.
- iv. Fuera requerida por imperativo legal o a requerimiento de la autoridad competente, en cuyo caso deberá notificar inmediatamente esta circunstancia a la otra parte. La parte requerida sólo revelará aquella información confidencial que sea requerida legalmente.

Todo esto sin perjuicio de lo establecido en el **Anexo II: JDRF Terms and Conditions**.

OCTAVA.- Protección de datos de carácter personal

CE.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la LO 3/2018 de 5 de diciembre, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio de colaboración y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de sus datos deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no podría cumplirse con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) El responsable del tratamiento de los datos personales es la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio 15, edificio S-2, 411.092 Sevilla, la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz, cuya dirección es Avda. Ana de Viya, 21, 9ª Planta, de Cádiz y el Instituto Germans Trias i Puyol, domiciliada en Carretera de Can Ruti, Camí de les Escoles s/n, Edificio Mar, CP 08916 Badalona, Barcelona.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es y dpd@igtp.cat
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2, 41092 Sevilla; o por e mail a lopd.fps@juntadeandalucia.es, a la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz, cuya dirección es Avda. Ana de Viya, 21, 9ª Planta, de Cádiz; o mediante correo electrónico a fundación.cadiz@juntadeandalucia.es o al Instituto Germans Trias i Puyol, con domicilio en Carretera Canyet, sin número, CP 08916, Badalona, Barcelona, o dpd@igtp.cat.



NOVENA.- Propiedad de los resultados

Los conocimientos previos y/o coetáneos, protegidos o no, distintos a los derivados de la ejecución del Proyecto, que sean aportados por cada una de las Partes, permanecerán bajo la titularidad de la **Parte que los aporte**. Dichos **conocimientos previos patentados o no patentados** se definen en el **Anexo IV**.

Los Resultados del Proyecto serán propiedad de las Partes en régimen de cotitularidad en función de la aportación de cada una de ellas, lo que será objeto de un **Acuerdo de Cotitularidad** específico realizado al efecto, incluyendo, si procede, otorgamiento de licencias o de derechos exclusivos de explotación, así como la constitución de una empresa spin-off participada por las Partes para la explotación de los Resultados. En cualquier caso, y con carácter previo a la formalización del referido acuerdo, ninguna de las Partes cotitulares podrá ejercer su derecho de explotación de manera independiente sin el consentimiento expreso del resto de cotitulares.

Las Partes se comprometen a informarse mutuamente sobre los Resultados que se generen durante el desarrollo del Proyecto, con periodicidad mensual, y con independencia de su naturaleza comercial o no, protegible o no. No obstante, en el caso de que dichos Resultados sí fuesen considerados de interés comercial y, especialmente, aquellos que pudieran ser susceptibles de ser protegidos por **propiedad industrial y/o intelectual (incluyendo los secretos empresariales, según lo establecido en la nueva Ley 1/2019, de 20 de febrero de 2019, de Secretos Empresariales, los cuales son así considerados también derechos de propiedad industrial e intelectual)**, se adquiere la obligación de notificar al resto de las Partes a la mayor brevedad posible desde su identificación u obtención por la Parte correspondiente, y siempre antes de que se realice cualquier tipo de divulgación (oral o escrita) que pudiera afectar negativamente a la obtención de una posible protección por propiedad intelectual y/o industrial de dichos Resultados.

Si una Parte propietaria de un Resultado decidiese no solicitar protección por cualquier título de Propiedad Industrial y/o Intelectual o no mantener dicha protección, podrá ofrecer la transferencia de estos derechos a cualquier otra Parte que desee adquirirlos. En este caso, la Parte interesada podrá obtener la titularidad de los mencionados derechos. Las Partes involucradas en esta transferencia acordarán los términos de la misma en base a un estudio caso por caso. Las Partes implicadas informarán a las otras Partes de las condiciones de esta cesión.

En cualquier caso, se respetará el derecho moral de los investigadores/as que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de los Resultados, a constar cada uno/a de ellos/as como autores/as o inventores/as. Contribuir en la obtención de Resultados



CE



se refiere a la aportación de las tres Partes firmantes del presente Convenio en la ejecución del Proyecto del Anexo II. La contribución de las tres Partes implica una aportación sustancial en el desarrollo del Proyecto y por ende, para la concepción o diseño del artículo resultante de dicha investigación desarrollada, se llevará a cabo una revisión crítica de su contenido intelectual por todas las Partes y se intervendrá en la aprobación de la versión final que vaya a ser publicada, de modo que se calificará a los investigadores como co-autores y no como simples colaboradores. Asimismo, para la inclusión de los investigadores/as como inventores/as en el registro de la protección por propiedad intelectual y/o industrial que aplique, se realizará igualmente un análisis de contribución o aportación sustancial en la obtención de los Resultados.

Todo esto sin perjuicio de lo establecido en el Anexo II "JDRF Terms and Conditions" respecto al reconocimiento como financiador de JDRF.

DÉCIMA.- Derechos de explotación de los resultados

Si durante la ejecución del proyecto se obtuviesen Resultados y Derechos Derivados de los mismos que pertenezcan exclusivamente a una de las Partes, ésta podrá explotarlos libremente.

Si durante la ejecución del proyecto se obtuviesen Resultados fruto de la actividad conjunta entre cualquiera de las Partes, existirá, tal como se ha expresado en la cláusula novena, una copropiedad sobre los Derechos Derivados de dichos Resultados. En este caso, se excluye la posibilidad de explotación individual por parte de cada comunero debiendo negociar los cotitulares la adquisición de una licencia de explotación, en relación a los Derechos Derivados de los Resultados del proyecto.

Sin perjuicio del otorgamiento de derechos de explotación, las Partes se reservarán el derecho de uso de los resultados del Proyecto para el desarrollo con fines de investigación (directamente a través de sus investigadores y programas o proyectos de búsqueda, o indirectamente a través de acuerdos de investigación que puedan suscribir) de cualquier investigación en relación con los Resultados. La propiedad de los nuevos resultados obtenidos podrá ser de la Parte que haya llevado a cabo la mencionada investigación, en los términos establecidos en la Ley y en los pactos que puedan suscribir, siempre y cuando no existan derechos previos compartidos entre las Partes. En tal caso, deberá analizarse y acordarse entre las Partes la titularidad o propiedad de estos nuevos resultados generados.

Los derechos de las entidades subcontratadas se limitarán a los meramente mercantiles o económicos, no teniendo por tanto ningún derecho sobre los Resultados en el desarrollo de sus trabajos.

Todo esto sin perjuicio de lo establecido en el **Anexo II: JDRF Terms and Conditions**.

DECIMOPRIMERA.- Comisión de Seguimiento

Las Partes establecen una Comisión de Seguimiento, mediante la cual se informarán recíprocamente de forma regular y continuada de la evolución del Proyecto, así como, si procede, de los aspectos sustanciales relativos a la explotación comercial de los resultados de la investigación.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por tres (3) miembros (un representante de cada una de las Partes). A tal efecto, y de forma inicial, las Partes designan a las siguientes personas como representantes:

- Por parte de la FPS: [REDACTED]
- Por parte de IGTP: D^a. [REDACTED]
- Por parte de INIBICA: [REDACTED]

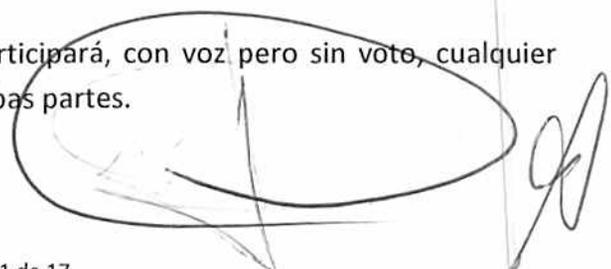
En todo caso, las Partes podrán sustituir sus representantes en la Comisión de Seguimiento mediante comunicación expresa y escrita a la otra Parte.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes, dejando constancia expresa por escrito de los acuerdos que adopte.

La Comisión de Seguimiento tendrá acceso, en todo momento, a la información disponible del Proyecto, y podrá acordar las modificaciones técnicas que considere oportunas para su correcto desarrollo.

La Comisión se reunirá a lo largo de la vigencia del Convenio en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de una de las partes. Cuando no sea posible reunir a la Comisión, las decisiones podrán ser adoptadas y ratificadas mediante la elaboración de una propuesta conjunta susceptible de ratificación a través de correo electrónico. CE.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.





Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

DECIMOSEGUNDA.- Cesión

Las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones asumidos en virtud del presente Convenio a ningún tercero sin el consentimiento expreso y por escrito de las otras Partes.

DECIMOTERCERA.- Comunicaciones

Las comunicaciones de carácter administrativo a la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD se dirigirán a:

A/A. Dña. [REDACTED]
Avda. Américo Vespucio, nº 15. Edificio S-2. Sevilla
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

De carácter técnico-científico:

A/A. Dr. [REDACTED]
Dirección: Avda. Américo Vespucio, 24
41092. Sevilla.
E-mail: [REDACTED]@cabimer.es

Las comunicaciones a la FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ se dirigirán a:

A/A. D. [REDACTED]
Avda. Ana de Viya, nº 21. 1109 Cádiz
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Las comunicaciones a la FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS TRIAS I PUJOL se dirigirán a:

De carácter técnico-científico:

[REDACTED SIGNATURES]

[REDACTED SIGNATURE]

CE



A/A. Dra [REDACTED]

Dirección: Carretera de Can Ruti, Camí de les Escoles s/n, Edificio Mar,
08916 Badalona, Barcelona, Spain

E-mail: [REDACTED]@igtp.cat

Para temas de "innovación y transferencia":

A/A. D. [REDACTED]

Dirección: Carretera de Can Ruti, Camí de les Escoles s/n, Edificio Mar,
08916 Badalona, Barcelona, Spain

E-mail: [REDACTED]@igtp.cat

De carácter legal:

A/A. D^a [REDACTED]

Dirección: Carretera de Can Ruti, Camí de les Escoles s/n, Edificio Mar,
08916 Badalona, Barcelona, Spain

E-mail: [REDACTED]@igtp.cat

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

Todas las notificaciones, aprobaciones, consentimientos, peticiones, demandas u otras comunicaciones que tengan que ser dadas a cualquiera de las Partes por escrito, podrán ser entregadas personalmente o enviando correo certificado o burofax con acuse de recibo, a las direcciones que constan en esta cláusula.

DECIMOCUARTA.- Modificaciones del Convenio

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio de Colaboración, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

CE.

DECIMOQUINTA.- Generalidades



Este Convenio de Colaboración contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo **objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.**

Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración **supone identidad de partes, joint venture, o que una sea considerada el agente o asociada de la otra.** Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

La **no exigencia** por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración **no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.**

Ninguna de las Partes usará el **nombre, nombre comercial, marca** o cualquier otra designación de la otra Parte en conexión con cualquier producto, promoción, anuncio, publicación en prensa o publicidad sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.

DECIMOSEXTA.- Causas de resolución

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por **mutuo acuerdo** de las partes.
- b) Por **denuncia** de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de **seis (6) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso** en el momento de dicha denuncia.
- c) Por **extinción anticipada de la relación entre la FPS y JDRF** de la que trae causa el presente Convenio.
- d) Por **incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.**
- e) Por **expiración de su plazo** de duración, sin que sea objeto de prórroga.

El término o resolución del Convenio de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, debieran sobrevivir a la misma. De forma orientativa y no limitativa: lo establecido en la **cláusula séptima** sobre confidencialidad; la **cláusula octava** sobre protección de

42.

datos de carácter personal; la **cláusula novena** sobre propiedad de los resultados; la **cláusula décima** sobre derechos de explotación de resultados; y aquellos derechos y obligaciones que debieran sobrevivir en relación a la **cláusula tercera** sobre condiciones económicas.

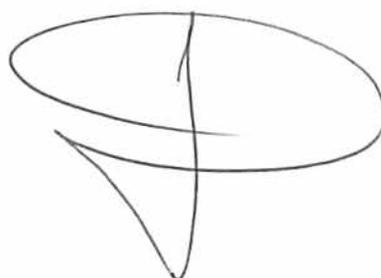
DECIMOCTAVA.- Resolución de controversias

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo establecido en las cláusulas del mismo, y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la legislación de contratos del sector público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Conforme a lo establecido en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, así como el carácter no contractual de la actividad en cuestión. Se adjunta la **memoria justificativa** como **Anexo III**.

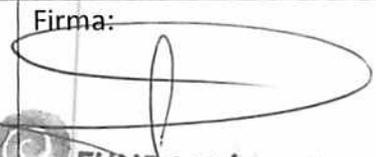
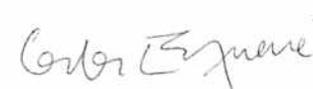
Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio de Colaboración pueda surgir. En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento de este Convenio de Colaboración, las partes, renunciando a su propio fuero, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

CE.

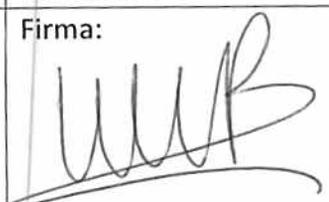
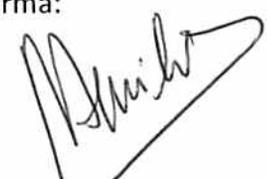


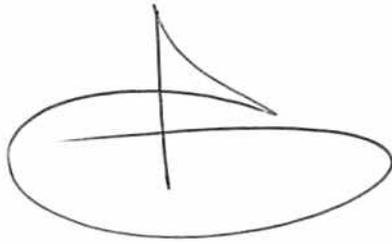


Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, en la ciudad y en la fecha mencionada, por triplicado y a un sólo efecto.

Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz	Instituto Germans Trias i Puyol
D. Gonzalo Balbontín Casillas Director Gerente	D. [REDACTED] Gerente	D. [REDACTED] Gerente
Firma:  C.I.F: Q-41925911	Firma:  FUNDACIÓN CÁDIZ Investigación Biomédica	Firma: 

En prueba de conocimiento y consentimiento,

CABIMER	IGTP	Hospital Universitario Puerta del Mar
D. [REDACTED]	Dña. [REDACTED]	D. [REDACTED] Diosdado
Investigador Principal	Investigadora colaboradora	Investigador Colaborador
Firma: 	Firma: 	Firma: 



20

Índice de Anexos:

Anexo I: Memoria técnica del Proyecto.

Anexo II: JDRF Terms and Conditions.

Anexo III: Memoria justificativa

Anexo IV: Conocimientos previos patentados y no patentados.

